

Ref. Correos:

Ref. UIT Ministerio de Hacienda:

Ha tenido entrada en esta Sociedad, a través de la Unidad de Información de Transparencia (UIT) del Ministerio de Hacienda, su solicitud de información pública formulada ante el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado al amparo del derecho de acceso previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), por la que solicita lo siguiente:

- 1.- Copia del contrato de colaboración o cualquier otro celebrado con la aerolínea Iberojet (Ávoris) para la explotación conjunta de la línea Madrid-Honk Kong con el Airbus A-330 propiedad de Correos Cargo.
- 2.- Coste, desglosado por partidas, que ha tenido el transporte de ayuda humanitaria del Airbus A330 con material de World Central Kitchen y partida presupuestaria con la cual se ha efectuado o persona física o jurídica responsable del pago.
- 3.- Número de personas, incluida la tripulación, que ha viajado en dicho vuelo de ayuda humanitaria y número de personas que han vuelto de Polonia en el mismo vuelo.

En relación con ello, esta Sociedad resuelve la <u>estimación parcial</u> de su solicitud de información, según se detalla a continuación:

- <u>Punto 1 de la solicitud</u>: <u>Se deniega el acceso a la información en virtud del límite previsto en el artículo</u> 14.1.h) de la LTAIBG

El objeto de la solicitud es el contrato mercantil suscrito entre Correos e Iberojet. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la actividad objeto del citado contrato se desarrolla en un mercado de libre competencia, en el que tanto Correos como Iberojet ostentan una determinada posición que podría verse perjudicada en caso de que se hiciera público el contenido del contrato suscrito entre ambos, por cuanto el mismo contiene información explícita de gran trascendencia comercial (información sobre el funcionamiento, sistemas de gestión y estructuras de costes de ambas entidades), al mismo tiempo que pone de manifiesto aspectos estratégicos, afecta a proyectos y modelos de negocio y, por último, contiene secretos comerciales y otra información relevante que requiere reserva y confidencialidad.

El contenido de dicho contrato tendría, por tanto, la calificación de "secreto empresarial" en el sentido empleado por la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales). Lo anterior debido a que se trata de información relativa a cuestiones tecnológicas, comerciales y organizativas, que son secretas y tienen un valor empresarial, y que ha sido objeto de medidas razonables para mantenerlo en secreto (cláusulas de confidencialidad).

Por tanto, la entrega de dicha información supondría un grave perjuicio para los intereses económicos y comerciales tanto de Correos como de Iberojet, al distorsionar las reglas de competencia del mercado, en favor de los competidores de ambas empresas (test del daño). Ello sin que, en el caso actual, pueda deducirse la



existencia de un interés público superior que justifique la entrega de la documentación y que deba prevalecer sobre los derechos de ambas compañías (test del interés).

## Punto 2 de la solicitud: Se inadmite a trámite en virtud del artículo 13 de la LTAIBG

La información sobre el coste del transporte no se encuentra a disposición de Correos, dado que ha sido asumido por la compañía aérea. Por tanto, lo solicitado no encuentra encaje en la definición de "información pública" establecido en el artículo 13 de la LTAIBG, que se refiere a "contenidos o documentos (...) que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

## - Punto 3 de la solicitud: Se concede el acceso

Se informa que se han efectuado dos vuelos humanitarios a través de Correos Cargo. En el primero, volvieron 4 personas menos de las que fueron y en el segundo volvieron las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ley 19/2013, usted puede presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente comunicación. Esta reclamación tiene carácter potestativo y previo a su impugnación ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo, y se entiende sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que estime procedente.

Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE